

de Activos no Financieros, por el importe de 119 441,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por lo que emite su opinión favorable para la transferencia financiera de recursos a favor del Pliego 019: Contraloría General; así como el Informe N° 000584-2021-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, el cual señala que la transferencia solicitada por la Contraloría General de la República se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 31358, la misma que debe ser aprobada por la Titular del Pliego;

Que, mediante Informe N° D000063-2021-MIMP-OIN la Oficina de Inversiones, en el marco de sus competencias como Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable a la gestión realizada en aplicación a la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTÉ.PE, a fin de garantizar la realización del control concurrente en el proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección Integral a adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”, con CUI N° 2197584, conforme lo solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, con Memorandum N° D000848-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000324-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° D000443-2021-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales las citadas Oficinas emiten opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 119 441,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar el despliegue de acciones de control del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección Integral a adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”, con CUI N° 2197584, con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, hasta por la suma de S/ 119 441,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el despliegue de acciones de control del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección Integral a adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” con CUI N° 2197584.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gastos 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2027133-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 00019-2021-PRODUCE, en cuanto al monto del compromiso de inversión y el plazo de ejecución del compromiso de inversión de la empresa CBB PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00461-2021-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1336-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; el Memorando N° 00001445-2021-PRODUCE/DGPAR, el Memorando N° 00000690-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000033-2021-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Informe N° 00001127-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, disponen que pueden acogerse a dicho régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los

tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV; y, b) el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973) establece que las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprueba la calificación para el goce del régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el beneficiario presenta su solicitud ante la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), debidamente fundamentada;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, entre otros, debe señalar: (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; y (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; asimismo, el numeral 5.3 del referido artículo establece que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, asimismo, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Régimen y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al referido régimen; precisando que una vez aprobada la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen por el Sector correspondiente, éste emitirá la Resolución Ministerial respectiva; la cual a su vez es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

Que, por su parte, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, dispone que los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre la modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2021, se aprobó como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a la empresa CBB PERU S.A., y se aprobaron los Anexos que contiene la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción; y el Cronograma de Ejecución de Inversiones a favor de la empresa antes indicada, para el desarrollo del proyecto denominado "Planta Cementera Sector Sur";

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa CBB PERU S.A., por el proyecto denominado "Planta Cementera Sector Sur", asciende a US\$ 42 498 436,00 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV, a ser ejecutado en un plazo de diez (10) meses y dos (2) días, contado a partir del 29 de mayo de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado régimen;

Que, el 5 de junio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 00157-2021-PRODUCE con la cual se modificó la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, reduciendo el monto del compromiso de inversión a US\$ 8 954 468,00 (Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 00/100

Dólares de los Estados Unidos de América) y ampliándose el plazo de ejecución de dicho compromiso a un (1) año, dos (2) meses y dos (2) días, contado desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2021;

Que, el 28 de septiembre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 00302-2021-PRODUCE, con la cual se modificó la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, incrementando el monto del compromiso de inversión a US\$ 8 994 818,00 (Ocho millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y ampliándose el plazo de ejecución de dicho compromiso a un (1) año, cinco (5) meses y dos (2) días, contado desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, la empresa CBB PERU S.A. solicitó a PROINVERSIÓN la modificación de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 000157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE, con la finalidad de ampliar el plazo del Cronograma de Ejecución de Inversiones por dos (2) meses adicionales e incrementar el monto del compromiso de inversión de US\$ 8 994 818,00 (Ocho millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) a US\$ 13 279 976,00 (Trece Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, a través del Oficio N° 1336-2021/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN manifiesta que la solicitud presentada por la empresa CBB PERU S.A. ha sido considerada admisible y procedente, siendo el Ministerio de la Producción, el sector competente para evaluar y expedir la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 55-2021/DSI, adjunto al Oficio N° 1336-2021/PROINVERSIÓN/DSI, se declara la admisibilidad de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973. De igual forma, a través del: (i) Informe Técnico N° 111-2021-DSI y el (ii) Informe Legal N° 131-2021/DSI, PROINVERSIÓN declara la procedencia de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través del Informe N° 00000033-2021-JYOVERA, ha evaluado y emitido opinión favorable sobre la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, presentada por la empresa CBB PERU S.A. habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; razón por la cual se propone y sustenta la modificación de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE;

Que, los citados Informes sustentan la viabilidad de aprobar la solicitud de la modificación de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales Ns 00157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE, para establecer un plazo mayor al modificado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, así como señalan que se ha verificado que el inversionista no modifica la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y que el referido proyecto será ejecutado durante un plazo de un (1) año, siete (7) meses y dos (2) días; correspondiendo retrotraer los efectos de la aprobación de la solicitud de modificación al 26 de octubre de 2021, fecha de presentación de la referida solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, asimismo, con relación al incremento del monto de compromiso de inversión, la empresa CBB PERU S.A. cumple con el monto mínimo de compromiso de inversión, conforme lo establece el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, al ser superior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de dólares de los Estados Unidos de América); y en cuanto al plazo, se determina que la etapa preproductiva del proyecto en mención, cumple con los dos (2) años que como mínimo exige la ley;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración la propuesta sustentada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, corresponde modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 00157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00001127 -2021- PRODUCE/OGAJ, considera que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 00157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE, en cuanto al monto del compromiso de inversión y el plazo de ejecución del compromiso de inversión de la empresa CBB PERU S.A.;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 00019-2021- PRODUCE, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 00157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa CBB PERU S.A. por el desarrollo del proyecto denominado “PLANTA CEMENTERA SECTOR SUR” asciende a la suma de US\$ 13 279 976,00 (Trece Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en 1 etapa.

“Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, un (01) año, siete (07) meses y dos (02) días, contado desde el 29 de mayo de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Artículo 2. Reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III) aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00019-2021-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 000157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE; por el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III) que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Establecer que los efectos de la modificación de la Resolución Ministerial N° 0019-2021-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 000157-2021-PRODUCE y 00302-2021-PRODUCE, se retrotraen al 26 de octubre de 2021, fecha en la cual la empresa CBB PERU S.A. presentó la referida solicitud de modificación.

Artículo 4. Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Anexo III a que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2027019-1

Establecen los límites de captura de los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00462-2021-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 1057-2021-IMARPE/PCD y N° 1062-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000400-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, el Informe N° 00001139-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la misma Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa con el objetivo, entre otros, de promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de